
ASUNTOS :

1º .- ACUERDO SOLRED – CETM AMPLIACIÓN PROMOCIONES

2º .- MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE

1º .- ACUERDO SOLRED – CETM AMPLIACIÓN PROMOCIONES

Comunicamos a todos los asociados la **ampliación** de las promociones existentes en el **ACUERDO DE COLABORACIÓN SOLRED – CETM** y que vencían el 30 de noviembre.

La **prórroga** es hasta el **30 de junio de 2012**.

Estas acciones y promociones se centran, entre otras, en las siguientes líneas:

- Descuento adicional **2 cts. de euro**, es decir, **7cts./€ u 8cts./€ por litro** en más de **400 estaciones de servicio**, periódicamente es actualizado en nuestra web www.asetravi.com cuando se producen variaciones y/o nuevas adhesiones.
- Promoción **Fronteras**, varias Estaciones de Servicio de las zonas fronterizas de **Irún** y de **La Junquera** harán un descuento adicional de 1 o 2 cts./€ para el caso de repostar con Telemat. En consecuencia los descuentos serán de **10 cts./€** con Telemat y **9 cts./€** para el resto de consumos.
- Promoción **TELEMAT** exclusiva para los afiliados de CETM consistente en una **reducción del 50%** en los precios de adquisición e **instalación** en los vehículos de los dispositivos **TELEMAT**.

Mas información en la web de ASETRAVI .

2º .- MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE Y PROTECCIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTONOMOS .

El 11 de diciembre entrará en vigor la **Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social** (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/11/pdfs/BOE-A-2011-15936.pdf>), que modifica parcialmente, entre otras muchas cuestiones, la regulación de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente en el sentido que se expone a continuación:

1. Se añade un nuevo artículo 11 bis al Estatuto del trabajo autónomo, aprobado por Ley 20/2007, de 11 de julio, para establecer que el trabajador autónomo que reúna las condiciones establecidas para ser considerado económicamente dependiente podrá solicitar a su cliente la formalización de un contrato a través de una comunicación fehaciente.

Si el cliente se negase a la formalización del contrato o cuando haya transcurrido un mes desde la comunicación sin que se haya formalizado dicho contrato, el autónomo podrá solicitar el reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente ante los órganos jurisdicciones del orden social.

Si los jueces de lo social reconocen la condición de económicamente dependiente a un trabajador autónomo, tal reconocimiento sólo tendrá valor desde el momento en que se hubiere recibido por el cliente la comunicación mencionada anteriormente, sin que tenga ningún efecto sobre la relación contractual entre las partes anterior al momento de dicha comunicación.

En todo caso, el reconocimiento judicial previsto en el nuevo artículo 11 bis del Estatuto del trabajo autónomo sólo podrá producirse para las relaciones contractuales entre clientes y trabajadores autónomos que se formalicen a partir del 11 de diciembre de 2011.

2. La redacción original del artículo 12 del Estatuto del trabajo autónomo prevé que si en el contrato firmado por un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, se va a presumir que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido, presunción que admite prueba en contrario.

La nueva ley extiende los efectos de la citada presunción de duración indefinida del contrato a los supuestos en los que el contrato no se haya formalizado por escrito.

Por otra parte, en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de noviembre se publicó el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de **protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos**.

Puede consultarse el contenido íntegro del citado Real Decreto en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/01/pdfs/BOE-A-2011-17173.pdf>